
STS de 21 de octubre de 2004, recurso 4966/2002

Posibilidad de reconocer como servicios prestados el periodo transcurrido entre el despido y la sentencia que lo califica de improcedente (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia resuelve si se debe reconocer como servicios prestados el tiempo que transcurre desde el despido hasta la sentencia firme que declara la improcedencia del mismo, periodo éste en que, además, se ha mantenido en situación de alta en la Seguridad Social y se han percibido salarios de tramitación.

El TS entiende que:

- El acto de despido disciplinario es de naturaleza constitutiva y, por tanto, extingue la relación laboral en la fecha de efectividad del despido, por la cual cosa **no se podrá computar como antigüedad del trabajador a ningún efecto**, puesto que no se han prestado realmente servicios ni existe ningún nexo laboral entre la Administración y el trabajador.
- **Los salarios de tramitación tienen carácter indemnizador** y no salarial, dado que no tienen como causa ni el trabajo efectivo ni los descansos retribuidos.